



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES TORRE RAMONA (ACTORA CONSUMO)

Constituida la Asociación de Consumidores Torre Ramona (**ACTORA CONSUMO**), con arreglo a la Ley 191/64, de 24 de diciembre, ha adaptado los presentes Estatutos a la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el ámbito territorial será el de la Comunidad Autónoma. La Asociación de Consumidores Torre Ramona (**ACTORA CONSUMO**), se constituye sin ánimo de lucro.

CAPITULO I: FINES Y CONSTITUCIÓN

Art. 1º. Los fines que se propone dicha Asociación serán los siguientes: la educación, orientación e información de las personas consumidoras, así como la defensa y la representación de los mismos.

A título enunciativo se determinan los siguientes fines:

- 1.1. Promover, por todos los medios a su alcance, la educación de las personas consumidoras.
- 1.2. Promover la educación desde la infancia y la juventud, para que conozcan los derechos y deberes que tienen como consumidoras.
- 1.3. Promover la difusión de los derechos de las personas consumidoras, para que conociéndolos tengan una mejor defensa de sus intereses.
- 1.4. Promover la información sobre derechos de consumo para toda la ciudadanía.
- 1.5. Promover la igualdad de género en el ámbito del consumo.
- 1.6. Establecer contactos y diálogos con sus interlocutores económicos de la producción, el comercio y los servicios.
- 1.7. Ejercitar cuantas acciones otorgue y permita el ordenamiento jurídico vigente y oponerse por todos los procedimientos y medios legales, a los actos y conductas constitutivos de fraude, especulación ilícita y a los abusos, excesos, desviaciones y maniobras antisociales que perjudiquen a las personas consumidoras.
- 1.8. Obtener la igualdad de oportunidades y de trato, audiencia y participación de todos los planos y materias, con la producción, el comercio y los servicios, concediendo a las personas consumidoras, conforme a la justicia y la equidad, idéntica representación, iguales medios técnicos y económicos y las mismas facilidades de cualquier clase.
- 1.9. Combatir la publicidad engañosa o antisocial y cooperar a la función informativa que la publicidad cumple.
- 1.10. Impulsar, favorecer y cooperar a una mejor información a las personas consumidoras y recabar de la Administración y de los agentes de la producción y del comercio el cumplimiento de adecuadas medidas y normas sobre etiquetaje informativo y marcas de calidad y contribuir al desarrollo de los ensayos comparativos.
- 1.11. Facilitar a los medios de comunicación, información y documentación acerca de los hechos de vida de interés general que ofrezcan las personas consumidoras.
- 1.12. Asesorar y prestar asistencia a sus afiliado/as en orden a la contratación y utilización de los servicios públicos y representarlos incluso en los respectivos órganos de gobierno de acuerdo con las leyes.



1.13. Cualesquiera otros fines u objetivos que afecten directa o indirectamente a los derechos de las personas consumidoras, empleando siempre los medios que permita y conceda la legalidad vigente.

1.14. Los fines de la Asociación tienen carácter generalista y transversal y persiguen el bien y el interés general.

1.15.- Promover, impulsar y participar en la creación de comunidades energéticas y otras iniciativas colectivas de generación, autoconsumo, reciclaje de residuos y gestión eficiente de la energía, orientadas a la defensa de los intereses económicos y sociales de las personas consumidoras, la sostenibilidad ambiental y la lucha contra la pobreza energética, sin ánimo de lucro.”

1.16.- Promover, realizar y participar en actividades de investigación, estudio y análisis en materia social y económica relacionadas con los consumidores y usuarios, con el objeto de mejorar el conocimiento de sus necesidades, hábitos de consumo, condiciones del mercado, impacto social de las prácticas comerciales y cualquier otra cuestión que afecte a la protección y defensa de los derechos de las personas consumidoras.

A tal efecto, la asociación podrá elaborar informes, estudios, proyectos de investigación, publicaciones y colaborar con administraciones públicas, universidades, entidades sociales u organismos especializados en el ámbito del consumo y la protección de los consumidores y usuarios.

Art. 1º bis La Asociación de Consumidores Torre Ramona (**ACTORA CONSUMO**), se esforzará en cumplir y hacer cumplir la Legislación de Defensa de las personas consumidoras, para lo cual se basará en estos cinco derechos fundamentales:

- a) El derecho a la protección eficaz contra los riesgos susceptibles de afectar a la salud y la seguridad de las personas consumidoras.
- b) El derecho a la protección eficaz contra los riesgos capaces de incidir en sus intereses económicos.
- c) El derecho a la asistencia, el asesoramiento y la reparación de los daños sufridos por las personas consumidoras.
- d) El derecho a la información y a la educación.
- e) El derecho a la audiencia, la consulta, la representación y a la participación de las personas consumidoras en la elaboración de las decisiones que les conciernen.

Art. 2º. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 3º. El domicilio de la Asociación se fija en la Calle Alvira Lasierra, 4- local izq. pudiéndose realizar el cambio del mismo cuando así se **decida por la Asamblea General convocada a tal fin.**

Art. 4º. La Asociación de Consumidores Torre Ramona (**ACTORA CONSUMO**), como sujeto de derecho, tendrá personalidad jurídica, pudiendo, por tanto, ser titular de derecho y obligaciones de toda clase, adquirir muebles e inmuebles, enajenarlos y, en general, realizar todos los actos de la vida civil para mejor desarrollo de sus fines.

CAPITULO II: ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO

Art. 5º La Asociación de Consumidores Torre Ramona (**ACTORA CONSUMO**), tendrá carácter abierto y bastará para pertenecer a la misma estar interesada en los fines y medios de la misma, que sean personas físicas con capacidad de obrar y aceptando los estatutos de la misma.



Las personas físicas y jurídicas que deseen acceder a la información y servicios ofrecidos por la Asociación de Consumidores Torre Ramona (**ACTORA CONSUMO**), podrán hacerlo en calidad de colaboradora satisfaciendo el pago correspondiente establecido al efecto, pero no tendrán la condición de socia, y en consecuencia no adquirirán los derechos y obligaciones de éstas.

Art. 6º. El número de personas asociadas es ilimitado.

Art. 7º DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

- a) Disfrutar de los servicios de la Asociación, tomar parte con libertad de palabra en las asambleas.
- b) Asistir a los actos que se celebren. Elegir y ser elegido/a de los órganos de la Asociación.
- c) Participar en las actividades recibiendo información y beneficio de sus resultados.
- d) Dada la condición humilde de la zona, el no poder cubrir la cuota no exime de ser socio/a, siempre y cuando sea comunicado por el mismo a la Junta Directiva.
- e) Acceder a ofertas de productos y servicios de empresas previamente negociados por la Asociación.
- f) Colaborar de forma voluntaria y desinteresada en los fines de la Asociación.

Art. 8º OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

- a) Aceptar los acuerdos de la Asamblea General de la junta directiva o la esfera de su competencia.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y sus actividades con la cuota anual y, si existiere, la cuota de inscripción.
- c) Colaborar por todos los medios posibles en el mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

Art. 9º. Se causará baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes.

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito o por otros medios a la Junta Directiva.
- b) Por impago de la cuota ordinaria, si advertido previamente no justifica su demora de pago.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva cuando el socio/a incurra en acciones u omisiones voluntarias en perjuicio de la Asociación. Este acuerdo será recurrible ante la Asamblea General que deberá decidir en su primera reunión y una vez oído al socio.

Art. 10º.- Voluntariado:

La Asociación de Consumidores de Torre Ramona (**ACTORA CONSUMO**), como Asociación sin ánimo de lucro dentro de los fines en los que se sustenta, contemplará la figura del voluntario/a al amparo de la Ley 9/1992, de 7 de octubre, del **Voluntariado Social en la Comunidad Autónoma de Aragón**. Se entiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico, realice cualquiera de las actividades de interés general propias de esta Asociación y como tales comprendidas en sus estatutos.

De acuerdo con la letra f del artículo 7º se presupone el derecho del socio/a a actuar como voluntario/a. En cuanto a las personas no asociadas, será necesaria su aceptación por parte de la Junta Directiva en función de las necesidades de la Asociación, así como asumir su condición de voluntarios no socios mediante una identificación.



CAPITULO III: ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Art. 11º. Los órganos rectores de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo Asesor. La soberanía y gobierno de la Asociación recaerá sobre la Asamblea General, órgano rector máximo de la vida social de la Asociación. Se celebrará una vez al año con carácter ordinario u extraordinariamente cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de 2/3 o lo solicitará la tercera parte de las personas asociadas por medio de un escrito dirigido a la Presidencia autorizado por las firmas correspondientes y en que razonadamente se exponga el motivo de la convocatoria.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas socias con derecho a voto. En todo caso, será necesaria la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan, según estos estatutos.

Art. 12º. La Junta Directiva, en representación de la Asamblea General, será el órgano ejecutivo y gerente de la Asociación. Estará compuesto por la Presidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías, cuyo número será fijado por la Asamblea General en que resulten elegidos. Los cargos de Presidencia y Secretaría de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar siempre las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o personas que las sustituyan según estos Estatutos y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia, o la persona que le sustituya en funciones, será de calidad.

Las reuniones de la Junta directiva podrán celebrarse tanto de manera presencial, como a distancia, así como mixta.

Art. 13º. La Asamblea General será convocada una vez al año, por lo menos, por la Junta Directiva, mediante aviso particular a las personas asociadas, **dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio**, haciéndose constar los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Asamblea y del orden de esta.

Art. 14º. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva, que comprenderán de todas las gestiones realizadas acerca de los diversos órganos y autoridades y del resultado de la misma, así como de las actividades realizadas en la Asociación.
- c) Elegir la composición de la Junta Directiva.
- d) Aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
- e) Aprobar el presupuesto de gastos o ingresos del siguiente ejercicio.
- f) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva.
- g) Modificar y reformar los Estatutos y reglamentos de régimen interior (si los hay).
- h) Los demás asuntos que, a petición suscrita por la tercera parte de las personas asociadas, se inscriba en el orden del día de una Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Art.15º. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La plena representación legal de la Asociación, siendo representada a su vez por la Presidencia.



- b) Asesorarse y asistirse de las personas adecuadas, a su juicio, para el mejor cumplimiento de su misión que podrá ostentar su representación cuando le sea concedida por ella.
- c) Cuidar el exacto cumplimiento de los presentes estatutos y de las normas en vigor.
- d) Trazar, organizar y orientar los planes para mejor promover los fines de la Asociación, arbitrando los medios adecuados para ello.
- e) Decidir dentro de sus atribuciones sobre las quejas, reclamaciones o propuestas en pro o en contra de las personas asociadas.
- f) Proponer a la Asamblea General, previo estudio, la reforma de los presentes Estatutos, si se juzga necesario.
- g) Convocar la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

h.- Corresponde a la Junta Directiva promover, impulsar, acordar y ejecutar las actuaciones necesarias para la constitución, participación o colaboración de la Asociación en comunidades energéticas a las que hace referencia el fin 2.13 del artículo 1º

i.- La Junta Directiva queda facultada para **crear, organizar y suprimir secciones o áreas especializadas dentro de la Asociación**, con el fin de desarrollar de manera más eficaz los fines sociales de la entidad.

Estas secciones podrán estar orientadas a colectivos específicos o ámbitos de actuación concretos, tales como **juventud, personas mayores, formación, investigación, mediación en consumo u otras áreas relacionadas con la defensa y protección de los consumidores y usuarios**.

La Junta Directiva establecerá, en su caso, **las normas básicas de funcionamiento, coordinación y responsables de dichas secciones**, que actuarán siempre bajo la supervisión y dependencia de los órganos de gobierno de la Asociación.

Art. 16º. En los casos de ausencia, enfermedad, dimisión o vacante de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva se sustituirá a la Presidenta/e por Tesorero/a y a la Secretaria/o, por uno de los Vocales de la Junta Directiva. De las sustituciones deberá darse cuenta en la primera Asamblea General, para que ésta resuelva lo que corresponda.

Art. 17º. El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años (4 años). La Junta Directiva podrá ser elegida por un nuevo período.

Todos los cargos serán voluntarios, honoríficos y gratuitos.

Art. 18º. La Junta Directiva celebrará Junta obligada como mínimo una vez al mes y las demás que convoque su Presidente/a cuando lo solicite la tercera parte de la Junta Directiva.

Art. 19º. La Presidenta/e asumirá la representación ordinaria de la Junta Directiva, pudiendo a su vez delegarla en caso de ausencia o enfermedad en el Tesorero/a, en su defecto, en uno de los vocales.

Art. 20º. Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Convocar la Junta Directiva.
- c) Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía Gubernativa, Administrativa y ante la jurisdicción ordinaria y especiales, aceptar donativos y legados, ejercitar acciones y oponer excepciones previo acuerdo de la Junta Directiva.
- e) Si la Presidenta/e prestara servicios profesionales retribuidos a la Asociación tendrá la facultad de autocontratación, previo acuerdo de la Asamblea General.

Calle Alvira Lasierra, 4- local izq (50002) Zaragoza Tfno: 976211321

Correo electrónico actoraconsumo@gmail.com CIF: G50094531

5



Art. 21º. Son funciones de la Secretaría:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto el de contabilidad.
- b) Llevar al día el registro de miembros de la Asociación anotando en el mismo, altas y bajas que se produzcan.
- c) Redactar el acta de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva que firmará con la Presidencia.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Llevar la memoria anual y llevar la correspondencia.

Art. 22º. Son funciones de la Tesorería:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar los cobros y pagos que la Presidencia ordenase y anotarlos en los libros de contabilidad correspondiente.
- c) Sustituir a la Presidenta/e con iguales atribuciones y deberes en los casos de ausencia, enfermedad, exigencia legal o administrativa o delegación.

Dos censoras/es elegidas anualmente por la Asamblea revisarán las cuentas.

Art. 23º. A las vocales corresponderá dar cuenta a la Presidencia de la gestión normal y extraordinaria que le fueran encomendadas, estudiar y votar las cuestiones que se decidan en el seno de la Junta Directiva.

Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en los casos y en las formas de estos Estatutos y, en general, desempeñar las misiones habituales de tal cargo.

Art. 24. Las personas que hayan sido miembros de las Juntas Directivas anteriores podrán formar parte del Consejo Asesor que actuará como Órgano Asesor de la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de la Junta. Estará formado por una Presidenta/e y un número indeterminado de vocalías. La Presidenta/e será elegida en Asamblea General pudiendo ser reelegida. Las personas que formen el Consejo Asesor, y especialmente su Presidenta/e, podrán representar a la Asociación en cualquier órgano consultivo de la Administración o en los actos protocolarios.

CAPITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25º. Los recursos de la Asociación consistirán en las cuotas de las personas asociadas; en donativos y subvenciones que reciba, pública o privadamente; intereses que produzcan aportaciones extraordinarias, que, en casos excepcionales, a juicio de la Asamblea General, pueden ser solicitadas a los mismos. La Asociación cuenta con un patrimonio actual de 3.000 euros (tres mil euros). Las aportaciones de las colaboradoras del artículo 5º servirán para atender las necesidades de la Asociación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V: DISOLUCIÓN

Art. 26º. La Asociación constituida sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada para tal fin. El acuerdo no tendrá validez si no es adoptado por la mayoría de votos.

Art. 27º. En caso de disolución, actuará como comisión liquidadora la Junta Directiva última en ejercicio, las personas asociadas que se designen, las cuales procederán a la enajenación de los bienes sociales, y con su producto extinguirán los cargos de la Asociación, si los hubiese, destinando el beneficio a fines benéficos dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.



DILIGENCIA

Certifico que los Estatutos fueron modificados en la Asamblea General celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

73002123P Firmado
ALBA RITA digitalmente por
MORELLA 73002123P ALBA
(R: RITA MORELLA
G50094531) (R: G50094531)
Fecha:
2026.09.02
10:11:05 +02'00'

Vº Bº Fdo : Alba Rita Morella Ledesma
Presidenta

LAMBAN Firmado
BUSTILLO digitalmente por
JAVIER - LAMBAN
72998180 BUSTILLO JAVIER
K - 72998180K
Fecha:
2026.09.02
10:35:37 +02'00'

Fdo : Javier Lamban Bustillo
Secretario